



**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA EJECUTIVA  
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INE  
Oficio No. IEPC/UTVINE/0139/2018  
Durango, Dgo. a 30 de enero de 2018

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON**  
**LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.**

**AT'N: LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Por instrucciones del Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; se da vista a esta autoridad electoral nacional, a través de la Unidad que dignamente dirige, de lo siguiente:

- **SEGUNDO INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO RELATIVO AL MONITOREO DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

Cabe comentar, que dicho Informe fue presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el día 30 de enero de 2018 en Sesión Ordinaria Número Uno, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 213 y 251 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Solicitando de la manera más atenta, sea el medio de hacerlo llegar al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

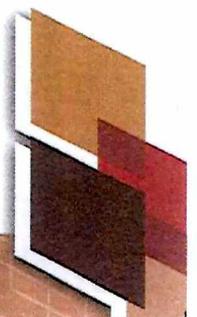
Atentamente

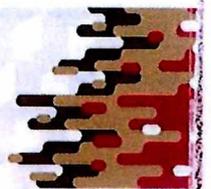
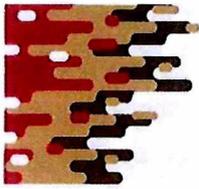


**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.**

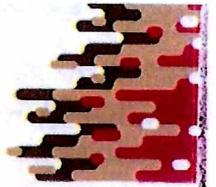
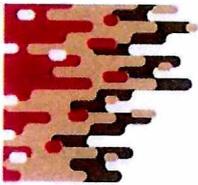
Ccp. Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del IEPC.  
Consejeros Electorales del IEPC.  
Archivo.

|         |      |
|---------|------|
| ELABORÓ | MFSM |
| REVISÓ  | KLAC |



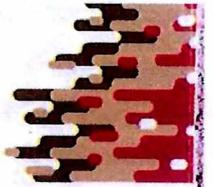
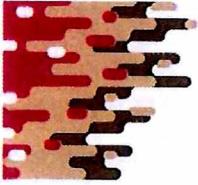


**Segundo Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango relativo al monitoreo de encuestas y sondeos de opinión para el Proceso Electoral Local 2017-2018.**



## Contenido

|   |   |
|---|---|
| PRESENTACIÓN.....                                 | 3 |
| 1.- FUNDAMENTO LEGAL .....                        | 4 |
| 2.- MONITOREO.....                                | 7 |
| 3.-ENCUESTAS PUBLICADAS Y ESTUDIOS RECIBIDOS..... | 8 |
| 3.1. ENCUESTAS PUBLICADAS.....                    | 8 |
| 3.2. ESTUDIOS RECIBIDOS .....                     | 8 |



## Presentación

Como en todas las democracias modernas en México es ineludible la aplicación de ejercicios de medición para conocer la opinión pública en relación a hechos importantes en la vida social, como lo son las preferencias electorales.

Conforme se ha incrementado la competencia política, las encuestas electorales han dejado de ser un asunto técnico restringido a los propios encuestadores, o un asunto político, circunscrito a los candidatos y partidos. En cambio se ha vuelto un asunto público, de relevancia para la ciudadanía en general.

El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual contiene un Capítulo específico que concentra las principales reglas para la regulación de encuestas electorales denominado: *Capítulo VII, Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.*

Es así que el presente Informe tiene el propósito de presentar un reporte sobre la publicación de encuestas al máximo órgano de dirección de este Instituto, en cumplimiento de los artículos 213 y 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IEPC, presenta dicho informe que tiene por objeto dar a conocer preferencias electorales sobre la elección del Poder Legislativo Local, y que corresponde al periodo del 1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

Las encuestas son un instrumento para captar la voz de los diversos segmentos de ciudadanos. Para las encuestas todo ciudadano tiene voz con la misma autoridad y la misma relevancia que los otros; en una encuesta cada ciudadano tiene el mismo valor, y forman parte esencial de la normalidad democrática en nuestro país, la realización y difusión pública de estudios demoscópicos durante los procesos electorales involucra el ejercicio de los derechos fundamentales tanto para encuestadores como para los ciudadanos.



Las encuestas son un ejercicio de carácter científico, una técnica de investigación social cuyo objetivo es producir información que permita estimar la ocurrencia de eventos que, teóricamente, deben estar cerca del valor real o del parámetro que se pretende conocer. Así, la finalidad de las encuestas es obtener información mediante preguntas dirigidas a una muestra de individuos representativa de la población o universo, de forma que las conclusiones que se obtengan puedan generalizarse al conjunto de la población siguiendo los principios básicos de la inferencia estadística, ya que la encuesta se basa en el método inductivo.

El requisito de veracidad en la difusión de los resultados de las encuestas es una exigencia legítima y necesaria, en tanto que protege a los electores de cualquier riesgo de manipulación en la información que pudiera atribuirse a quienes difunden los resultados de los sondeos de opinión, lo mismo contribuye a generar las condiciones necesarias que permitan un debate público informado y abierto.

### **Fundamento Legal**

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala en su artículo 88 fracción XXVIII, y en el 95 fracción X que es responsabilidad del Secretario Ejecutivo del IEPC la verificación del cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas electorales, encuestas de salida, sondeos y lo referente a estudios demoscópicos sobre preferencias electorales.

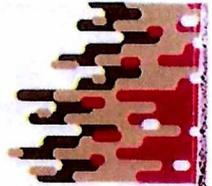
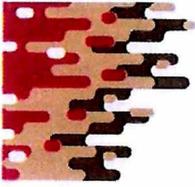
Adicional al párrafo anterior, la principal obligación legal de quienes publican encuestas sobre preferencias electorales es entregar el estudio completo que respalde los resultados dados a conocer al Secretario Ejecutivo del IEPC, siempre y cuando se trate de encuestas sobre preferencias de elecciones locales, conforme a lo dispuesto el artículo 251, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y en el artículo 132, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.



En este sentido, tanto la LGIPE como el mencionado Reglamento establecen que *"las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral"*, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 136, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, que señala:

- a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.
- b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.
- c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.
- d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes.

El mismo artículo en su numeral 2, establece que el plazo de entrega del estudio a la autoridad electoral será a más tardar dentro de los **cinco días siguientes** a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo. De este modo, los Organismos Públicos Locales Electorales con proceso electoral en 2017-2018, recibirán por parte de quien publique, o en su caso, de quien haya realizado la encuesta, los estudios que respalden los resultados sobre

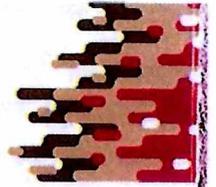
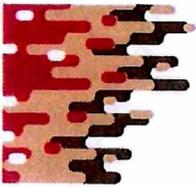


preferencias electorales de elecciones locales publicados de manera **original** (es decir, por primera vez).

Para la recepción de los estudios es recomendable elaborar un registro que permita el control de lo que se recibe, para estar en condiciones de verificar el cumplimiento de la entrega en los plazos y modalidad establecidos.

Aunque las normas han sufrido modificaciones a lo largo de los años, desde sus inicios y hasta la fecha, el principio central de la regulación de las encuestas electorales ha sido la transparencia y la máxima publicidad, entendiéndose que al hacer pública la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia, es decir, al dar a conocer la base metodológica y científica de los estudios publicados, la autoridad electoral ofrece a la sociedad los insumos para que se pueda valorar la calidad de las encuestas, y en consecuencia contribuye a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

En este tenor, los criterios y mejores prácticas en materia de encuestas y sondeos de opinión acordes con la normativa mexicana en la materia, coinciden en que la posibilidad de constatación de los datos y resultados reportados en los estudios es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas, especialmente en la demoscopia.



## 2. MONITOREO

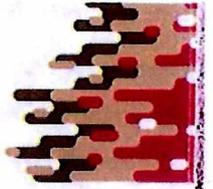
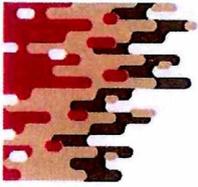
En cumplimiento a los artículos 213 y 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango presentó reportes semanales sobre el monitoreo de publicaciones de encuestas que tienen por objeto dar a conocer preferencias electorales sobre la elección de diputaciones locales, del 1 de diciembre del 2017 al 25 de enero de 2018.

Los medios impresos en los cuales se llevó a cabo el monitoreo fueron los siguientes:

1. Periódico Contexto
2. Periódico Victoria de Durango
3. Periódico Órale que Chiquito
4. Periódico El Siglo de Durango
5. Periódico El Sol de Durango
6. Periódico La Voz de Durango
7. Periódico Milenio
8. Periódico El Siglo de Torreón

Se anexan en PDF los reportes semanales que fueron turnados a la Secretaría Ejecutiva del IEPC.

Anexo 1.



### 3. ENCUESTAS PUBLICADAS

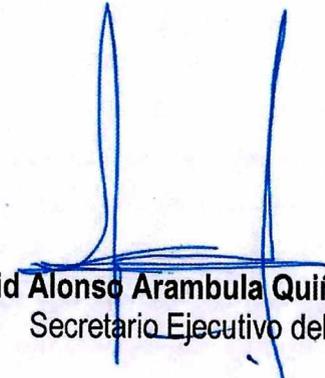
#### 3.1 ENCUESTAS PUBLICADAS

Durante el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2017 al 25 de enero del 2018, NO se detectaron publicaciones sobre preferencias electorales relativas a la elección del Poder Legislativo en el Estado de Durango, según los reportes semanales entregados por la Unidad en mención; en este sentido no existen en los referidos medios de comunicación encuestas por reportar.

#### 3.2 ESTUDIOS RECIBIDOS

Durante el periodo que se reporta en el presente Informe, la Secretaría Ejecutiva del IEPC no recibió estudio alguno de una encuesta sobre preferencias electorales relativas al Proceso Electoral Local 2017-2018.

Toda la información sobre la regulación de encuestas electorales puede ser consultada en: <https://www.iepcdurango.mx/x/encuestas-comunicacion> en donde se da cuenta de los datos al respecto de los reportes, estudios científicos, encuestas y monitoreo.

  
Lic. David Alonso Arambula Quiñones  
Secretario Ejecutivo del IEPC